Titular. Congregación de la Anunciata.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de pressolar con tres unidades de jardin de infancia y cuatro de parvulos y capacidad para 280 puestos escolares, constituído por un edificio situado en la plaza San Francisco Javier, 4.

Municipio: Pamplona. Localidad Pamplona. Denominación: «Nuestra Señora de Roncesvalles». Domicilio: Curretera Artica, 14.

Titular: María de las Nieves Cambart Ibarrola.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de parvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos es colares, constituído por un edificio situado en la carretera Ar-

Provincia de Orense

Município: Celanova,
I ocalidad Celanova.
Denominación: «Sagrado Corazón».
Domicilio: Arenal, 11.
Titular: RR, Franciscanas de la M, del D. Pastor.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de pressolar con una unidad de jardin de infancia y una de parvaios y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Arenal, 11.

Municipio: Orense Localidad: Orense.

Localidad: Orense.

Denominación: «Del Carmen».

Domicilio: Rio Tamega, 53.

Titular: Maria del Carmen Gómez Andrade.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de presscolar con una unidad de jardin de infancia y una de parvulos y capacidad para 30 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Rio Tamega, 53.

Municipio Orense.
Localidad Orense.
Denominación: -Santa Teresa de Jesús-.
Domicilio: P. Corregidor, 13.
Titular: HH. Carmelitas de la Caridad.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de párvulos con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares, constituído por un edificio situado en la calle P. Corregidor, 13.

Municipio: Ribadavia. Localidad: Ribadavia.

Localidad: Ribadavia.

Denominación: *Divina Pastora*.

Domicilio Plaza Santo Domingo.

Titular: Eladia Novoa Iglesias.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de preescolar con una unidad de jardín de infancia y una de parvulos y capacidad pra 80 puestos escolares, constituído por un edificio situado en la plaza Santo Domingo.

Municipio: Orense. Localidad: Orense. Denominación: «Bedoya». Domicilio: Bedoya, 24. Titular: María Encarnación Varela Lobelle.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de preescolar con dos unidades de jardin de infancia y dos de parvulos y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Bedoya, 24.

Provincia de Salamanca

Municipio: Salamanca. Localidad: Salamanca.

Denominación: «La Milagrosa». Domicilio: Vergara, 45. Titular: HH, de la Caridad de San Vicente de Paúl

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de preescolar con una unidad de jardin de infancia y una de parvulos y capacidad pra 80 puestos escolares, constituído por un edificio situado en la calle Vergara, 45.

Municipio: Salamanca. Localidad: Salamanca.

Denominación: «Sagrado Corazón de Jesus». Domicilio: Paseo del Rollo 25.

Titular Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de parvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituído por un edificio situado en el paseo del Rollo, 25. Se extingue el Consejo Escolar Primario «Sagrado Corazón de Jesús» del que dependia dicho Centro.

Provincia de Valencia

Municipio: Albal. Localidad: Albal. Denominación: Santa Ana y San José de la Montaña. Domicilio: c/ José Antonio, 10. Titular: HH. de Desamparados y San José de la Montaña

Transformación y clasficación condicionada en Colegio de preescolar con des unidades de jardin de infancia y dos de parvulos y capacidad para 160 puestos escolares, constituído por un edificio silvado en la calle José Antonio, 10.

Municipio: Gandia Localidad: Gandia

Denominación: «Nuestra Señora del Carmen», Domicilio. c/ Carmelia Morell, 7. Titular: HH. Carmelias, Transformación y afectal

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de prescolar con tres unidades de jardin de infancia y cuatro de parvulos y capacidad para 280 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Canonigo Morell, 7.

Municipio: Fuente Encarroz
Localidad: Fuente Encarroz
Denominación: «Maria Inmaculada:
Domicilio: Alfredo Martinez 6
Titular: Maria del Carmen Martinez Mestre.
Transforniación y clasificación condicionada en Colegio de párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Alfredo Martinez 8. Martinez 8.

Municipio: Burjasot, Localidad: Burjasot, Denominación: «La frimaculada», Demiculo: Actor Rambal, 51 litular: Innaculada Pont Fabra,

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de prescolar con una unidad de jardin de infancia y una de parvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Actor Rambal, 51.

Municipio: Valencia. Localidado Valencia. Denominación: «Santa Teresa de Jesus».

Domicilio: Cirilo Amoros, 60.

Titular Compania de Santa Teresa de Jesús.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de párvulos con cinco unidades y capacidad pra 200 puestos escolares, constituído por un edificio situado en la calle Cirilo Amorós, 60.

Município: Sedavi.
Localidad: Sedavi.
Denominación: •Albi•.
Domicilio: Avenida Albufera, 25.
Titular: Vicento Albiach Ferrandis.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de preescolar con una unidad de jardín de infancia y una de párvulos y capacidad para 30 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida Albufera, 25. Se aprucha el cambio de domicilio de la calle General Aranda, 5, a la avenida Albufera, 25.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Baracaldo.
Localidad: Baracaldo.
Denominación: «San Vicente MartirDomicilio: Elejalde
Titular: Parrequia San Vicente Mártir.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de
parvulos cen dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares,
constituído por un edificio situado en la calle Elejalde.

MINISTERIO DE TRABAJO

5142

HESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sin-dical, de ámbito interprovincial, para la Empresa Industrias Químicas Procolor, S. A., y su per-

Ilmo, Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de Ambito interprovincial, para la Empresa «Industrias Químicas Procolor,

Sociedad Anónima. y su personal, y
Resultando que la Secretaria General de la Organización
Sindical, con escrito de 4 de febrero del año en curso, remitió
a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la
Empresa -Industrias Químicas Procolor. S. A., que fué suscrito
previas las negociaciones eportunas el día 11 de diciembre de 1973 previas las negociaciones oportunas el dia 11 de diciembre de 1973 por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañando-se al mismo resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio e informe favorable del señor Presidente del Sindicato Nacional de Industrias Químicas. Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, se solicitó de la Empresa certificación de la nómina general de la

misma y de los incrementos acordados, así como el informe sobre repercusión en precios que determina el apartado 2 de dicho artículo, y cuyos documentos han sido presentados por la Empresa «Industrias Químicas Procolor, S. A.», y unidos al expediente.

al expediente.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Regiamento de 22 de julio de 1958.

Considerando que habiendose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia que establece el artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, si bien la estructura de los salarios ha do entenderse en aplicación de lo establecido en el Decreto 2330/1973, de 17 de agosto, y Orden de 22 de noviembre de 1973, adaptada a las normas de dichas disposiciones, y observándose en el mismo lo dispuesto respecto a incrementos salariales y repercusión en precios, en el artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, procede su aprobación, si bien en cuanto a la posible repercusión en su aprobación, si bien en cuanto a la posible repercusión en precios debe determinarse que no es automática, no condiciona el Convenio y requerirá, en su caso, la correspondiente autorización de los Organismos competentes.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

cación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa Industrias Químicas Procolor, Sociedad Anónima», y su personal, suscrito el día 11 de diciembre de 1973, con la modificación establecida en el segundo considerando.

Segundo.—Que en cuanto a la posible repercusión en precios que se establece en la cláusula específica del Convenio, no es automática ni condiciona la validez del Convenio y requerirá, en su caso, la correspondiente autorización de los Organismos competentes.

Tercero.—Que se comunique esta Resolución a la Organiza-ción Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, modificado por la Orden de 19 de noviembre de 1962, no pro-cede recurso contra la misma en vía administrativa, por tra-tarse de resolución aprobatoria.

Cuarto.—Disponer su publicación en el Boletin Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid. 1 de marzo de 1974.—El Director general. Rafael Martinez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PACTADO ENTRE LA EMPRESA «INDUS-TRIAS QUIMICAS PROCOLOR, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 1.º Ambito territorial de este Convenío se concreta a la Compañía «Industrias Químicas Procolor, S. A.», y afecta a todas las dependencias de la misma. Art. 2.º Ambito territorial de tetalidad del personal sujeto a la legislación laboral, con exclusión del personal directivo a que se refiere el artículo septimo de la vigente Ley de Contrato do Trabajo.

Art. 3.º Ambito temperal.—Las normas que se deriven del presente Convenio entrarán en vigor a la firma del mismo por la Comisión Deliberadora, y sus efectos económicos se referirán al 1 de enero de 1974 para todo el personal vinculado a la Empresa en la fecha de su publicación en el «Holetín Oficial del Estado», o a la fecha de su ingreso en la Empresa para el personal ingresado con posterioridad al 1 de enero de 1974. El plazo inicial de vigencia del Convenio terminará el 31 de diciembre de 1975 y será prorrogable tácitamente de año en año, si no se solicita la revisión o rescisión del mismo antes de los tres meses anteriores a la fecha de caducidad del período de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Clausula de revisión.—Teniendo en cuenta la duración de

Clausula de revisión.—Teniendo en cuenta la duración de dos años que se establece para este Convenio, se acuerda aplicar con efecto a partir de 1 de enero de 1975, un aumento sobre las tablas salariales (sueldo base más plus Convenio) que figuran en el artículo 19 del presente Convenio, en porcentaje igual al que resuite de la variación del indice general del coste de vida del conjunto nacional del año 1974. El índice se tomará del «Boletín Mensual de Estadística», publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 4.º Rescisión -- La denuncia proponiondo rescisión deberà presentarse en el Organismo competente con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del plazo de su vigencia o de sus prórrogas, debiendo adjuntarse pro-yecto de los puntos a revisar.

Las condiciones pactadas forman un todo orgânico indivisi-ble, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Art. 5.º Compensación.—Las condiciones, pactadas son com-pensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administra-tivo, Conveirio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato indi-gidual, son y contempres locales compensales o regionales convidual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, con-cesión veluntaria de la Empresa o por cualquier otra causa, con las excepciones citadas expresamente en el texto del Convenio.

Art. 6.º Assonmentaban.-Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las modificaciones económicas en todos o en algudel Convenio, las modificaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos que en el futuro puedan establecerse en virtud de disposiciones legales, voluntarias o de Convenio podrán ser absorbidas y compensadas con las mejoras que en el presente se establecen, por lo que únicamente serán efectivas en la parte que, sumadas a las cifras vígentes con anterioridad al Convenio, superen al nivel de éste.

Las cantidades anuales que en virtud del parrafo anterior hayan de ser absorbidas no podrán détraerse de los importes de las pagas extraordinarias del 18 de julio y Navidad existentes, sino en todo caso de las pagas mensuales ordinarias.

Las situaciones individuales que excedan de lo establecido en el Convenio no podrán ser reducidas por la aplicación de éste, manteniéndose en tales supuestos en la cuantía que actualmente representan.

mente representan.

Art. 7.º Vinculación a su totalman —En el supuesto de que la autoridad competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, no aprobara cualquiera de las partes del Convenio, este quedará sin eficacia práctica.

CAPITULO II

Del personal

Art. 8.º El personal se clasificará, según su permanencia, en fijo y eventual.

Es fijo el personal que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo exigido en la explotación normal.

Es eventual el que se contrata para atenciones extraordinarias cuya duración es limitada.

Art. 9.º Clasificación según su sunción.—El personal de la

Art. 9.º Clasificación según su función.—El personal de la Empresa se clasifica, teniendo en cuenta las funciones que rea-liza, en cuatro grupos profesionales:

- Técnions 2.
- Empleados. Subalternos.
- Obreros,

Art. 10. Personal técnico.—El personal técnico comprende las siguientes categorias, agrupadas en dos subgrupos:

- Técnicos titulados:
- Técnico Jefe.
- Técnico.
- Perilo
- d) Ayudante técnico.
- Técnicos no titulados:
- Contramaestre
- Encargado.
- Capataz,
- Auxillar de laboratorio.
- Aspirante de laboratorio de dieciocho a diecinueve años. Aspirante de laboratorio de dieciseis a diecisiete años. Aspirante de laboratorio de catorce a quince años.

Art. 11. Empleados.—Comprende las siguientes categorías, divididas en tres subgrupos:

- Administrativos:
- b)
- Jefe de primera, Jefe de segunda. Oficial de primera, Oficial de segunda.
- Auxiliar.
- Aspirante de dieciocho a diecinueve años Aspirante de dieciséis a diecisieté años. Aspirante de catorce a quince años.
- Mercantiles.
- Jefe de promoción. Agente y Promotor de ventas.
- Organización del trabajo:
- Jefe de organización de primera. Jefe de organización de segunda. Técnico de organización de primera.

- Técnico de organización de segunda. Auxíliar de organización.

Aspirante de organización.

Art. 12. Personal subalterno.—Este grupo està compuesto por las siguientes categorías:

- Jefe de almacén.
- Listero.
- Almacenero,
- Ayudante Almacenero, d)
- Basculero Pesador.
- Vigilante jurado, Guarda, Conserje, Γ)

- Ordenanza.
- Portero,
- Cobrador.
- Conductor.
- Botones.
- Mujer de limpleza (Limpiadora).

Art. 13. Personal obrero.-Este grupo, subdividido en oficios propios y auxiliares, se clasificara en la siguiente forma;

Primero:

a) Profesionales o de oficio:

Colorista.

Oficial de primera, Oficial de segunda. Oficial de tercera.

- Ayudante especialista. Ayudante de fabricación. Peón.
- d)
- Pinche.
- Aprendiz.

Segundo:

- Encargada de talier. Oficialas:
- - Oficiala de primera. Oficiala de segunda.
- c) Aprendiza.

Art. 14. Definición pe las categorías.—Serán las que determine la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas, con las inclusiones siguientes:

Empleados mercantiles.-Son aquellos cargos cuya misión está

Empleados mercantiles.—Son aquellos cargos cuya misión está encaminada a la promoción y venta de artículos, así cómo realizar las operaciones que se deriven de la ejecución de esta misión.

Jefe de promoción.—Su misión principal será la de promover ventas de productos mediante información y demostraciones de los mismos cerca de importantes industrias y prescriptores. Podrá encomendársele asimismo la promoción de ventas cerca de otros clientes e incluso la acción de venta, si fuera preciso, para lo cual habrán de realizar los viajes y desplazamientos necesarios, así como la cumplimentación de informes, cuestionarios, correspondencia, etc., relacionada con sus gestiones, y la ejecución de trabajos de oficina.

Agentes y Promotores de ventas.—Tienen como principal misión la realización de gestiones encaminadas a la venta y promoción, visitando clientes reales y potenciales, confeccionando

sion la realización de gestiones encaminadas a la venta y promoción, visitando clientes reales y potenciales, confeccionando
notas de pedidos, emitiendo informes y redactando correspondencia sobre estos asuntos, para lo cual habrán de efectuar
los viajes y desplazamientos necesarios.

Cuando no realicen estas funciones, los Agentes podrán actuar como Promotores de ventas, y ambos trabajar en las oficinas o almacenes de la Compañía.

Organización del trabajo.—Las definiciones de estas categorías profesionales serán las que a continuación se expresan:

a) Jefes de sección de organización de primere.

Es el técnico que, con mando directo sobre Oficiales técnicos de organización y Jefes de sección de organización de segunda y a las órdenes de sus superiores, tiene la responsabilidad del trabajo, disciplina y seguridad personal de acuerdo con la organización de la Entidad, hasta el límite en que quede fligida su autoridad por el reglamento interior de la Empresa. Su actuación está subordinada a motivos prefijados, dentro de los cuales, y con iniciativa propia, realiza toda clase de estudios de tiempos y mejoras de métodos, programación, planeamiento, insuección y control en todos los casos. Deberá noder interprene nempos y mejoras de metodos, programación, planeamiento, inspección y control en todos los casos. Deberá poder interpretar todo clase de planos, interpretación y distribución de fichas completas, hacer evaluaciones de materiales precisos para trabajos cuyos datos se obtengan tanto de planos como sobre obra. Podrá ejercer misiones de Jefe dentro del ambito de las funciones referentes a utilización do máquinas, instalaciones y mano de obra, progreso, lanzamiento, costos y resultados económicos

No precisará tener título oficial.

b) Jefes de sección de organización de segunda.

En todo será similar al de primera, con la diferenciación, a juiclo de la Empresa, según la complejidad del trabajo de la sección que mande.

c) Técnico de organización de primera.

Es el técnico que, procedente de alguna de las categorias profesionales o de oficio, está a las órdenes de los Jefes de sección de primera o segunda, si estos existen, y realiza los trabajos siguientes relativos a las funciones de organización científica del trabajo, cronometrajes y estudios de tiempos de tocientífica del trabajo, cronometrajes y estudios de tiempos de todas clases, estudio de mejoras de métodos con saturación de equipos de cualquier número de operarios, estimaciones económicas,
confección de normas o tarifas de trabajo de dificultad media,
confección de fichas completas, definición de los lotes o conjuntos de trabajo con finalidades de programación, cálculos de
los tiempos de trabajo de los mismos, establecimiento de cuadros de carga en todos sus casos establecimiento de necesidades completas de materines partiendo de datos obtenidos en
plano e sobre obra, aun cuando con dificultades de apreciación,
despiece de todas clases y croquizaciones consiguientes, inspección y control, colaboración en el establecimiento del orden
de montale para lotes de piezas o zona de funciones de planeamiento general de la producción, colaboración y resolución de
problemas de planeamiento de dificultad media y representaciones gráficas. taciones gráficas.

di Técnico de organización de segunda.

Es el técnico que, además de hacer los trabajos propios de Auxiliar de organización, realiza los siguientes: cronometraje de todo tipo, colaboración en la selección de datos para la confección de normas, estudios de métodos de trabajo de dificultad media y saturación de equipo de hasta tres variables, confección de fichas completas de dificultad media, estimacioconfección de fichas completas de dificultad media, estimacio-nes económicas, informador de obras con dificultades de apre-ciación en la toma de datos, definición de conjuntos de trabajos con indicaciones precisas de sus superiores, cálculo de tiempo con datos tomados sobre plano y obra de dificultad media y croquización consiguiente, evaluación de necesidades de mate-riales en casos de dificultad normal, inspección y control, cola-boración en funciones de planeamiento y representaciones grá-

el Auxiliar de organización.

Es el mayor de dieciocho años que realiza trabajos sencillos de organización científica del trabajo, tales como cronométrales sencillos, acumulación de datos con directrices bien definidas. sencillos, acumulación de datos con directrices bien definidas, revisión y confección de hojas de trabajo, análisis y pago, control de operaciones sencillas, archivo y numeración de planos y documentos, fichas de existencia de materiales y fichas de movimiento de pedidos flabor esencialmente de transcripción de información), calculo de tiempo partiendo de datos y normas o tarifas bien definidas y representaciones gráficas.

Aspirante.

Menores de dieciocho años que realizan trabajos sencillos con capacitación y formación para ascender a Auxiliar de organización.

Personal subalterno.-Es el trabajador que sin ser obrero ni empleado desempeña funciones para las cuales se requiere una cultura elemental.

una cultura elemental.

Jefe de almacén.—Es el personal de central y sucursales que, a las órdenes de personal de superior categoría, controla y custedia las existencias en perfectas condiciones, distribuye el trabajo entre el personal del almacén, prepara y revisa los pedidos, revisa la mercancía recibida y acepta la misma, elige los medios de transporte, prepara la distribución de los repartos en plaza, revisa las facturas y cargos de los transportistas y en general efectua todas las funciones necesarias para el puen grien del almacén a su cargo y perfecto servicio a clienten que de la la pare en a su cargo y perfecto servicio a clienten que de la la pare en a su cargo y perfecto servicio a clienten de la contrata de la la pare en a su cargo y perfecto servicio a clienten de la contrata de la la pare en a su cargo y perfecto servicio a clienten de la contrata de buen orden del almacen a su cargo y perfecto servicio a clien-tes, registrando en los libros o fichas el movimiento que se haya producido durante la jornada. Tendrá todas las responsabilidades inherentes a las atribuciones y funciones encomendadas.

Almacenero - Es el subalterno que, prestando sus servicios Almacenero. Es el subalterno que, prestando sus servicios en central o sucursales, controla y custodia las existencias en perfectas condiciones, prepara y revisa los pedidos, revisa la mercancía recibida y acepta la misma, elige los medios de transporte, distribuye los repartos en plaza, revisa las facturas y encargos de los transportistas y en general efectúa todas las funciones nacesarlas para el buen orden del almacén y perfecto servicio a clientes, registrando en los libros o fichas el movimiento que se haya producido durante la jornada. En caso de necesidad, podrá efectuar reparto a domicilio en cualquier medio de transporte e incluso a mano.

Ayudente Almacenero. Es el que a las ordenes del Jefe de almacén o Almacenero efectúa todas o parte de las funciones descritas en las dos categorías anteriores.

Cobrador.—Es el que tiene la mísión de efectuar cobros de

Cobrador.—Es el que tiene la mísión de efectuar cobros de la Empresa y gestiones derivadas de esta función. Se le podrá encomendar trabajos propios de Auxiliar administrativo y Almacenero dentro de su capacidad y conocimientos.

Tendrá la responsabilidad plena de las cantidades que se le entregue por región de su cargo y percibirá una prima capacidad.

Tendra la responsabilidad plena de las cantidades que se le entreguen por razón de su cargo y percibirá una prima semestral de 1.000 pesetas, pagaderas con las pagas extraordinarias del 18 de julio y Navidad, debiendo la Empresa contratar a su cargo un seguro contra robos.

Conductor.—Tendrán esta categoria los que conduzcan camiones, furgonetas y coches de turismo y dirijan el acondicio-

namiento de la carga y descarga, con participación activa de

Botones.—Es el subalterno mayor de catorce años y munor do veinte encargado de labores de reparto y fuera del local al que está adscrito, pudiendo efectuar trabajos administrativos

de carácter elemental.

Mujeres de limpieza.—Son las que se ocupan del asco y limpieza de las oficinas y dependencias de la Empresa.

Personal obrero.-Comprende este grupo el personal que efec-

Personal obrero.—Comprende este grupo el personal que efectua trabajos de orden mecánico y material.

Colorista.—Es el que, conociendo la composición de colores,
obtiene por mezcia contramuestras ajustadas al color de la
muestra que le dan como patrón.

Profesionales de oficio.—Comprenden esta categoría los obreros que después de un aprendizaje realizan trabajos de un
oficio. Pueden ser:

Oficiales de primera.—Que son aquellos que poseyendo un
oficio lo practican y aplican en tal grado de perfección que no
solo les permite llevar a cabo trabajos generales del mismo,
sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

Oficiales de segunda.—integran dicha categoría los que sin
llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos
ejecutan los correspondientes a un determinado oficio cen la
suficiente corrección y eficacia.

ejecutan los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

Oficiales de tercera.—Son los que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio no han alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigida a un Oficial de segunda.

Ayudantes especialistas.—Son los operarios que con un periodo de prácticas tienen a su cargo el cuidado y la buena marcha de los aparatos y elementos mecánicos, cuidando de su engrase y conservación.

Ayudantes de fabricación.—Son los que desempeñan funciones subordinadas a las de los Ayudantes especialistas, adquiriendo práctica y conocimiento para sustituirlos accidentalmente. Peones.—Son los operarios mayores de veinte años encargados de efectuar labores para cuya realización se requiera predominantemente la aportación dei esfuerzo físico.

Pinches.—Son los operarios u operarias mayores de catorce

Pinches.-Son los operarios u operarias mayores de catorce años y menores de veinte que realizan labores características analogas a las que se fijan para los Peones, compatibles con las exigencias de su edad.

Art. 15. Increso.-Para ingresar en la Empresa es preceptivo que el candidato haya cumplida la edad de catorce años.

La admisión de personal se realizará de acuerdo con disposiciones vigontes en materia de colocación.

La Empresa podrá someter a los aspirantes a las pruebas teórico-prácticas y psicotécnicas que considere convenientes para comprobar su grado de preparación.

Art. 18. Personos en propunta los administras es carridos de la conveniente de la conv

Art. 16. Períodos de Pruesa.—Las admisiones se considerarán provisionales durante un período de prueba; que en ningún caso podrá exceder del que se señala en la siguiente escala:

Personal técnico titulado: Seis meses. Personal técnico no titulado: Cuatro meses. Personal del grupo de ampleados: Cuatro meses. Personal obrero: Coloristas, Oficiales y Ayudantes: Tres

Resto del personal: Un mes.

Estos plazos se verán incrementados en un número de dias igual a los que eventualmente se dejara de trabajar por cual-

Durante este período, el trabajador puede renunciar a la prestación de su servicio o el empresario proceder a su despido sin necesidad de preaviso y sin que el trabajador tenga otro derecho que el percibo del salario correspondiente a los dias trabajados.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la Empresa, y el tiempo que hubiese servido en calidad de prueba le será computado a efectos de los aumentos periódicos por antigüedad o tiempo de servicio.

Art. 17. Ascensos.—Los ascensos del personal se ajustarán a las siguientes normas:

Tecnicos.-Las vacantes seran cubiertas libremente por de-

signación de la Empresa.

Administrativos.—Serán de libre designación de la Empresa las categorías de Jefe de primera y Jefe de segunda.

Los ascensos a Oficiales primeros y Oficiales segundos tam-bién serán de libre designación de la Empresa, previo informe de su Jefe respectivo y aprobación por una comisión designada

por la Empresa. Además anualmente se convocara un concurso examen para ascender a Oficiales primeros y Oficiales segundes entre los empleados de la categoría inmediata inferior que cuenten con un mínimo de un año en la categoría.

También ascenderán a Oficiales primeros administrativos los Oficiales segundos que cuenten con nueve años de antigüedad en la caregoría. Asimismo ascenderán a Oficiales segundos los Auxiliares que cuenten con seis años de antigüedad en la categoría. Su ascenso será automático.

En el caso de vacantes en la categoría de Auxiliar administrativo, se le dará oportunidad al personal subalterao y obrero

de pasar a dicha categoria mediante la prueba de aptitud correspondiente.

Los aspirantes podran ser ascendidos a Auxiliares por desig-nación libre de la Empresa, incluso sin haber alcanzado los veinte años de edad.

Las restantes categorias serán de libre designación de la Empresa.

Subaltecnos -- Serán de libre designación de la Empresa, de acuerdo con las aptitudes demostradas y las que se requieran

para la categoría que se haya de cubrir. Obreros.—Seran de libre designación, en iguales condiciones que los subadernos: En cualquiera de los supuestos, el ascenso sera considerando la idoneidad del productor y su capacidad, así como los meritos que concurran en el mismo, tales como antigüedad, conducta, dotes de mando, competencia profesional, etc.

Los Pinches pasarán a la calegoría de Peón al cumplir la edad de veinte años.

Periodo de prueba.-En todos los ascensos el personal queda

Periodo de prueba.—En todos los ascensos el personal queda sujoto a un periodo de prueba en la nueva categoria, y cuya duración será la misma que se establece en el articulo 18.

Cuando el ascenso no implique cambio de puesto de trabajo, a efectos de este período de prueba, se computará el tiempo que el productor haya desempeñado esta función.

Art. 18. Plantillas —Las plantillas de trabajo se establecerán por la Empresa en cada centro de trabajo de acuerdo con las circunstancias de los mismos.

La Empresa podrá proceder a la disminución de sus plantillas en los casos siguientes:

llas en los casos siguientes:

Crisis económicas.

Crisis económicas.
 Modificación de las instalaciones fabriles.
 Mecanización y en general modernización tecnica.
 Reorganización del trabajo para alcanzar el rendimiento normal de los productores.
 Reorganización del trabajo para alcanzar rendimiento entendimiento del trabajo para alcanzar rendimiento entendimiento del trabajo para alcanzar rendimiento entendimiento.

tre el normal y el óptimo. Supresión del centro de trabajo y variación en las actividades del mismo.

Cuando por cualquiera de las causas citadas resultara en un centro de trabajo un sobrante de personal, la Empresa, bien directamente, bien encomendândolo a una compañía especialista, prepocará un informe justificativo de las razones técnicas que aconscien la reducción de plantilla.

Dicho informe se someterá al Delegado provincial de Trabajo competente, una vez oldos el Jurado de Empresa y los Entaces curdicales.

sindicales.

Como regla general, la deferminación del personal sobrante se hará por riguroso orden de antigüedad en las categorías de los respectivos ofícios, ateniéndose la Empresa a lo dispuesto sobre esta maioria, según disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III

Régimen econômico

Art. 19. a) Tabias salariales (sueldo base, más plus Convenio) para las dependencias de fábrica y sucursales:

Сыедная	Salario base	Plus de Convenio	Total mensual
		-	
Tecnicos titulados.			
Tecnico Jere	10.020	7.905	17.925
Tecnico	10.020	5.880	45.900
Perito	9.000	5.087	14.067
Ayudante tecnico	8 040	4.145	12.185
Tecnicas no titulados:			
Contramaestre	7.560	4.163	11.665
Fucargado	7.500	3.609	11,100
Capataz	7.590	3.143	10.643
Auxiliar de laboratorio	6.510	3.124	9.634
Aspirante de laboratorio (die-	0.010	0.122	0.00,1
ciocho-diccinueve años)	6.609	225	6.225
Aspirante de laboratorio (die	13.17077	22//	U-22-1
ciseis diecisiete años)	4.020	1.027	5 047
Aspirante de taboratorio (ca	9.1,1247	1,021	5 641
torce-quince años)	3.000	498	3 498
torcequent anost	3.000	400	0 490
Empleados administrativos:			
uniperados administrativos:			
Jose de primera	0.000	6 484	15.484
Jefe de segunda	9.600	4.171	13.471
Oficial de primera	8.040	3,999	12.039
Oficial de segunda	8.040	3.069	11.109
Auxilior	0.510	2.416	8.926
Aspirante Edicciocho discinue-			
ve 8408)	6 000	431	6.431
			•

Categoria	Salario base	Plus de Convenio	Total mensual
Aspirante (dicciseis-diccisiete			
años)	4.026	1,250	5.270
Aspirante (catorce - quince	3.000	1.499	4.499
Telefonista	8.510	2.416	8.926
Empleados mercantiles:			
Jefe de promoción	9.000	4,471	13.471
Agente y Promotor	8.040	3.069	11.109
Subalternos:	•	•	
Jefe de almacén	8 040	3,069	11,109
Vigilante jurado	7.020	3.714	10.734
Guarda y Portero	7.020	3.277	10.297
Almacenero	7.020	2.814	9.634
Ayudante Almacenero	6.510	1.715	8.225
Conserje	7.020	2.614	9.634
Ordenanza	6.510	1.825	8.135
Cobrador	7.020	2.614	9.634
Boiones (dieciocho diecinuevo	7.500	2.956	10.456
años)	8.000	431	6.431
Botones (dieciséis - diecisiete	. 0.240	3.01	9.701
años)	4.020	1.292	5.312
Butones (catorce-quince años).	3.000	1.536	4.536
Obreros:			
Colorista	7.500	2.956	10,456
Oficial de primera	7.500	2.958	10.456
Oficial de segunda	7.500	2.763	10.263
Oficial de tercera	7.020	2,948	9.988
Ayudante especialista	7.020	2.862	9.882
Ayudante de fabricación	7.020	2.465	9.485
Peon	7.020	1.974	8,994
Ayudante de laboratorio	5.010	1.006	6 016
Aprendiz de cuarto año	6.000	363	6.363
Aprendiz de tercer año	5.010	637	5.647
Aprendiz de segundó año	4.020	432	4.452
Aprendiz de primer año	3.000	593	3.593
Encargada de taller	7.020	251	7.271
Oficiala de primera	6.000	592	6.592
Oficiala de segunda	6.000	304	6.304
Aprendiza de segunda	4.020 3.000	910 . 1,452	4,930 4,452
reproducta de primera nom	0.000	1.706	7.702

b) Tablas salariales (sueldo base, más plus Convenio) para las dependencias de oficinas centrales;

Categoría	Salario base	Plus de Convenio	Totai mensual
Empleados administrativos:			
Jefe de primera	9.000	5.893	14.893
Jefe de segunda	9,000	3.857	12.857
Oficial de primera	8.040	3.286	11.326
Oficial de segunda	8.040	2.334	10.374
Auxiliar	6.510	1.823	8.333
Aspirante (dieciocho-diecinue-			
ve años)	6.000	21	6.021
Aspirante (dieciséis-diecisiete			
años)	4.020	920	4.940
Aspirante (catorce - quince			
años)	3.000	1198	4.198
Telefonista	6.510	1.823	8.333
Empleados mercantiles:			
Jefe de promoción	9.000	3.857	12.857
Agente y Promotor de ventas.	8.040	2.334	10.374
Subalternos:			107011
Jefe de almacén '	8.040	2.334	10,374
Almacenero	7.020	2.000	9.020
Ayudante Almacenero	8.510	1.213	7.723
Conserje	7.020	2.000	9.020
Ordenanza	6.510	1.213	7.723
Cobrador	7.020	2.000	9.020
Botones (dieciocho-diecinueve			
años)	6.000	21	8.021
Botones (dieciséis - diecisiete			
años	4.020	920	4.940
Botones (catorce quince años).	3.000	1.198	4.198
Conductor	7.500	2.242	9.742

Esta tabla de salarios regirá en tanto se mantenga la jornada continuada en central, que se señala en el articulo 27 de este Convenio.

Art, 20. Pluses .-- Se establecen y reglamentan los siguientes pluses:

De Convenio, de nocturnidad y responsabilidad de equipo. Plus de Convenio.—El pius de Convenio se percibirá tanto en las doce mensualidades normaies como en las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad.

El pius de Convenio absorbe a los pluses de texicidad, distancia y transporte, que quedan suprimidos, así como cualquier otro plus, con excepción del plus familiar, nocturnidad y de responsabilidad de equipo.

Plus de nocturnidad.—Se establece un plus de nocturnidad, consistente en un 25 por 100 de aumento sobre el sueldo base, antigüedad y plus de Convenio para los trabajos efectuados entre las veintidos y las seis horas.

Plus de responsabilidad de equipo.—Cuando un productor del grupo obrero que ostentando alguna de las categorias de Colo-

Plus de responsabilidad de equipo.—Cuando un productor del grupo obrero que ostentando alguna de las categorias de Colorista, Oficial primero, Oficial segundo, Oficial tercero, Ayudante especialista, Ayudante de fabricación o Peón y estando a las ordenes de un Encargado o mando superior, además de efectuar el tratajo personal suyo, haya recibido la misión de, simultáneamente, vigilar y ordenar los trabajos que ha de realizar el grupo al que pertenezca, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos de aquel grupo, se le concederá un plus equivalente al 4 por 100 de su suelde hase y plus de Convenio durante el espacio de tiempo que ejerza la función antes indicada. antes indicada.

En todo caso, el grupo o equipo estará constituído por un minimo de cuatro personas y un máximo de veinticiaco.

Art. 21. Gratificaciones voluntarias. - La Empresa, con carác-Art. 21. Gazifficaciones voluntarias.—La Empresa, con caracter voluntario y graciable, podrá conceder una gratificación acogida al Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha de 21 de febrero de 1958 al personal que estime conveniente y en la cuantía que crea oportuna.

Dejarán de percibir las gratificaciones voluntarias, así como el plus de Convenio que se determina en el artículo 20, los productores que tengan reiterados errores observados en su trabajo o no alcanzaran el rendimiento normal por causas imputables al propio interesudo. Para ello será preceptivo el informe desfavorable del Jefe de sección, avalado por el Jefe del departamento y por el Director de área.

la Empresa dará conocimiento inmediato al Jurado de Em-presa de los informes y sanciones que se impongan en aplicación de este artículo.

Art. 22. Peimas al personal.—La Empresa, atendidas las circumstancias, podrá crear y variar libremente un sistema de incentivos durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 23. Aumentos periódicos por tiempo de servicio.-Para premiar la antigüedad en la Empresa se establecen trienios, número máximo será de ocho, del importo que para cada trienio se específica a continuación para los distintos grupos de produc-

Grupos de producteres	Importe mensual
Técnicos y Peritos	374
Jefes de primera, segunda, promoción y organi- zación	275
Ayudante técnicos, Contramaestre, Encargado y	248
Capataces Oficiales administrativos, Técnicos de organiza- ción, Jefes de almacén, Agentes y Promotores	248
de ventas	220
Zación	165
Resto subalternos	165
Obreros	165

Estos trienios se contarán a partir de la fecha de entrada en la Compañía, no pudiendo ser absorbidos en ningún momento ni con gratificaciones voluntarias ni con cualquier aumento que pueda establecerse en el futuro, cobrándose el importe de cada trienio de acuerdo con la categoría que se ostente en el momento de percibirse. Se devengarán a partir del primer día del semestre natural en que compañía. mestre natural en que se completen.

Art. 24. GRATIFICACIONES.—Se establecen dos gratificaciones anuales extraordinarias. Una en 18 de julio y otra en Navidad, y el importe de cada una de ellas consistirá en el pago de una mensualidad con arreglo a las tablas salariales del artículo 19. incrementadas con la antigüedad correspondiente a cada productiva.

Además de las gratificaciones indicadas se establece otra gratificación anual do 12.000 pesetas para el personal fijo e idén-tica para todas las categorías que figuran en el artículo 19, que se percibirá a razón de 1.000 pesetas mensuales en «con-cepto de beneficios». Art. 25. Cómputo de pagas 18 de Julio Y Navidad.—Tendrán derecho a percibir integramente estas pagas el personal que haya trabajado durante la totalidad de los meses del primero y segundo semestre.

la paga extraordinaria de julio corresponde al primer se-mestre y la de Navidad al segundo semestre.

El productor que ingrese en meses distintos a enero o julio percibirà la parte proporcional de la paga correspondiente al semestre de ingreso, en cantidad equivalente a tantas sextas partes como meses del semestre haya trabajado. La fracción de mes se considerará mes completo.

Al productor que cese en la Empresa sin completar el semes-

Al productor que cose en la Empresa sin completar el semestre se le liquidará la paga extraordinaria correspondiente a dicho semestre, siguiendo idéntica forma de cálculo a la establecida en el parrafo precedente.

Art. 28. Digias de viaje.—La Empresa, en norma aparte, establecerá la cuantia de las dietas de viaje, en función de las distintas plazas y categorías profesionales.

A efecto de liquidación de dietas serán de aplicación las normas de orden interior que dicte la Empresa.

CAPITULO IV

Régimen de trabajo

Art. 27. Johnada Laborat.—En central, y a título de prueba, se trabajarán cuarenta y dos horas semanales en jornada continuada distribuídas de lunes a sábado, a razón de siete horas diarias. La entrada al trabajo no tendrá lugar antes de las ocho de la magana y será fíjada por la Empresa.

En fábrica se trabajarán cuarenta y cuatro horas semanales de lunes a viernes, a excepción de los turnos que normalmente de cuarenta de lunes a sábado.

se establecen de lunes a sábado.

No obstante lo expuesto, la jornada laboral para los Vigilantes Jurados, Guardas y Porteros será de cuarenta y ocho horas semanales, distribuídas en la forma y turnos que so establezcan

En sucursales se trabajarán cuarenta y cinco horas sema-nales, distribuidas en jornadas de lunes a sábado, con suje-ción al horario que para el comercio rija legalmente en cada localidad y época o según usos y costumbres. Los sábados por la tarde se autoriza el cierre de la sucursal.

La jornada empezará a contarse a partir de la hora que se fije para la entrada y se dara por terminada cuando se da la oportuna señal, sin que se admitan interrupciones en el traba-jo por ningún motivo. Las jornadas indicadas se ampliaran en los tiempos necesarios para la recuperación de las fiestas que tengan tal carácter, de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Art. 28. Honas extraordinantas.—Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que, siendo trabajadas, excedan

de la jornada laboral. El precio de las horas extraordinarias será, para cada calegoria profesional, el siguiente:

		
	25 %	40 €
•		
Oficial primera obrero	91.	113
Oficial segunda obrero	88	110
Oficial tercera obrero	66	108
Ayudante especialista	85	107
Ayudante fabricación	82	104
Peón	79	101

Dentro de los límites que señala la Ley de Jornada Maxima Legul se considerará necesaria la prestación de horas extraordina-rias en todos aquellos trabajos o momentos que a juicio de la dirección de la Empresa, sucursal o factoría lo hagan necesario, considerandose para ello, entre otras causas: Los casos de re-paraciones urgentes, trabajos perentorios, necesidad de terminación de fabricaciones, atención a clientes y otros de caracter analogo.

Art. 29. Vacactones.—El personal técnico titulado disfrutará de treinta días naturales de vacaciones al año, cualesquiera que sean los años de servicio en la Empresa.

El personal técnico no titulado y empleados administrativos mercantiles y de organización tendrán anualmente veintitres o veinticinco dias naturales de vacaciones, según lieven menos o más de cinco años, respectivamente, al servicio de la Em-

El personal obrero o subalterno disfrutará anualmente de veintitres dias naturales de vacaciones.

La Empresa comunicará con la máxima antelación posible las fechas previstas para el disfrute de vacaciones de cada uno de cua trabaladare. de sus trabajadores.

Art. 30. Pramisos.—Con independencia de los permisos retribuidos o no, que la Empresa voluntariamente pueda conceder, el personal tendrá dorecho a permiso retribuído en las circulantes characteristas. siguientes circunstancias.

Matrimonio: Diez dias naturales.

b) Alumbramiento esposa: Cinco dias naturales.
c) Defunción de cónyuge, hijos, padres políticos o hermanos:
Cuatro dias naturales. Si el familiar fallecido residiera en dis-

- cuetro dias naturales. Si el familiar laliectido residiera en dis-tinta provincia se aumentaria en dos días naturales más.
 d) Defunción de abuelos, nietos e parientes consanguíneos en línea directa hesta el segundo grado: Dos días naturales. Si el familiar fallecido residiera en distinta provincia se aumentaria en dos días naturales más.

e) La presentación a examenes de sus respectivos estudios.
El total de los días disfrutados por los epígrafes b), cl, d)
y e) no podrá exceder de diez días naturales al año.
f) El tiempo indispensable para ello en caso de cumplimiento inexcusable de deberes públicos.
g) Los Enlaces Sindicales y los Vocales del Jurado de Empresa gozarán de las necesarias facilidades para realizar sus funciones de carácter sindical, de acuerdo con el Decreto 1878/1871, publicado en el Reletio Oficio del Estado, de 13 de 1971, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto.

h) Igualmente la Empresa podrá dar facilidades para asistir a las prácticas de estudios, deduciendo el tiempo concedido o permitiendo su recuperación en la forma que estime más conveniente, siempre que las prácticas citadas formen parte del examen y contribuyan a una mejor preparación profesional para la gestión encomendada.

En estos casos el personal debera comunicar puntualmente la circunstancia que motive la licencia, justificando adecuadamente la realidad de su causa. El incumplimiento de este requisito dará lugar a que la ausencia se considere a todos los erectos como falta injustificada.

Art, 31. Trastanos.-Las vacantes que se produzcan dentro Ari, 51. Inastanos.—Las vacames que se produzem dentro de los grupos administrativos, mercantiles y subalternos se pondrán en conocimiento de los restantes empleados del mismo grupo para que puedan optar a la vacante, tanto si se ha producido en centro de trabajo distinto así como si ha sido en el mismo centro, pero en distinta sección o departamento.

Para solicitar estas vacantes habra de reunir el solicitante los confesiones estas vacantes habra de reunir el solicitante.

las condiciones siguientes:

- Poseer la misma categoría que el de la vacante produ-
- Antiguedad minima de dos años en la categoría y tres en la Empresa.
- Carecer de notas desfavorables en el expediente.

La Empresa queda facultada para atender o no estas solicitudes, segun las necesidades del momento.

Art. 33. Excemencias. La excedencia voluntaria, cuya concesion es potestativa de la Empresa, solo podra ser solicitada por el personal fijo con un mínimo de dos años de servicios, debiendo solicitarse por escrito con un mes de antelación y expeniendo la causa, y por una duración no superior a un año.

En circunstancias excepcionales motivadas por estudios, casos de fuerza mayor comprobados, la Cempañía procurará atender la petición de excedencia, siempre que concurran las restantes condiciónes.

tantes condiciones,

Durante el tiempo que dure la excedencia el productor no tendrá derecho a retribución alguna ni dicho periodo se computará a efectos de aumento per antigüedad. El personal que se encuentre disfrutando excedencia y no solicite su reingreso con una antelación mínima de treinta dias al término del periodo por el que le fué concedida aquélla, perderá el derecho a su puesto en la Empresa, cesando definivamente en la misma. perdera el delectio a va pullivamente en la misma.

Art. 23. Dimisiones.—El personal que desce cesar en el ser-

vicio de la Empresa deberá dar los siguientes plazos de preaviso.

Personal técnico y empleados: Treinta días. Personal subalterno y obrero: Quince días.

Estos plazos quedarán incrementados en todos los casos en un número igual al de vacaciones pendientes de disfrutar,

El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará la pérdida de la parte proporcional de las gratificaciones de 18 de Julio o Navidad y de sus complementos.

CAPITULO V

Derechos y deberes

Art, 34. Derectios y deserges.—Es deber común de la Empresa y sus empleados sontir profundamente la solidaridad que les impone el mismo fin a que tienden los esfuerzos de una y otros y para cuya perfecta consecución deben contribuir con tedos los recursos y facultades.

La Empresa se obliga a observar, con la màxima fidelidad y generosidad, los deberes sociales que le incumben con el personal, especialmente los que resulten de la aplicación del presente Cenvenio.

Asimismo, los productores también se obligan al cumplimiento de sus deberes y de cuyo cumplimiento depende en parte la actuación de los Jefes, a los que se les señala la obligación, cada cual dentro de su esfera y cometido, de velar por la exacta aplicación de las normas contenidas en el presente Convenio y demás disnosiciones que regulan el trabajo. Convenio y demás disposiciones que regulan el trabajo,

También se obliga al personal no sólo al cumplimiento de las órdenes de la superioridad, sino a prestar toda la colaboración precisa, especialmente en casos de necesidad urgente e imperiosa, y la reserva más absoluta sobre las cuestiones de servicio.

Los productores se comprometen a colaborar firmemente con los sistemas de racionalización establecidos o a establecer por la Empresa.

La oposición al sistema de racionalización será considerada como falta de carácter grave o muy grave, según el grado de

oposición.

Con objeto de establecer la debida jerarquía en los distintos ordenes, la Empresa organizará sus servicios de forma que los jefes de cualquier categoría vengan obligados a transmitir las instrucciones de la Dirección, así como las sugerencias del per-

instrucciones de la Dirección, así como las sugerências del personal por conducto jerarquico concretamente reglamentado, a fin de garantizar que no desvirtúen su contenido y finalidad.

Quedan especialmente prohibidas todos las actividades incompatibles y competitivas con la gestién de la Empresa. Los productores que deseen ejercer actividades fuera de la Empresa deberán comunicarlo por escrito a su Jefe respectivo. La Direcció de la Empresa prestará su conformidad o prohibirá la actividad solicitada si no fuera conveniente para sus intereses.

Art. To Consultatos con competitos de la contenidad de la contenida

Art. 35. Conflictos colectivos de Trabajo.—Se entenderá por reclamación colectiva la que afecte o sea formulada por un grupo de productores, aun cuando no constituya la mayoría de una sección, categoría profesional u otra agrupación cualquiera que pueda estimarse una unidad económica o administrativa de la Empresa.

Se entenderá por conflicto el abandono del trabajo, el paro, distribución del conómica del paro, el paro, del paro del conómica d

Se entenderá por conflicto el abandono del trabajo, el paro, la disminución del rendimiento por debajo del habitual, el trabajar por debajo del rendimiento técnicamente alcanzable o en condiciones distintes de las ordenadas, la disminución maliciosa de la calidad exigible o cualquiera otra forma de quebranto grave de la disciplina laboral, cuando fuese realizado simultáneamente o sucesivamente por un grupo de productores, aun cuando no constituyesen la mayoría de una sección, categoría profesional u otra agrupación cualquiera que pueda estimarse una unidad económica o administrativa de la Empresa.

El conflicto colectivo facultará a la Empresa para seguir el trámite previsto en el artículo quinto del Decreto 2354/1962, de 2 de septiembre, y proceder al despido de quienes havan participado en el conflicto, sin más trámite que el cumplimiento de las pravisiones establecidas en el texto refundido del procedimiento laboral y su posterior comunicación al Jurado de Empresa, el cual deberá redactar, en el plazo de setenta y dos horas, un informe, del cual quedará constancia en el libro de actas de dicho Jurado, como forma de dar cumplimiento al

actas de dicho Jurado, como forma de dar cumplimiento al artículo 68 del Regiamento de Jurado de Empresa.

Cuendo el abandono del trabajo sea de duración superior a una intrada se considerará como acto de rescisión voluntaria del contrato por parte de los trabajadores.

CAPITULO VI

Premios, faltas y sanciones

Pressos -- A fin de compensar la conducta, fidelidad

Art. 35. Parmos — A fin de compensar la conducta, fidelidad y cualidades sobresalientes del personal, estimulando al propio tiempo para que se supere en el cumplimiento de sus obligaciones. la Empresa establecerá los correspondientes premios. Para el mejor servicio de la justicia social y la consecución de los fines señalados se procurará muy especialmente, al ejercer aquella facultad, ponderar debidamente las circunstancias del caso y la situación individual en forma que ningún acto que lo merezca pueda quedar sin el premio que le corresponda ni se otorgue a quien no lo haya merecido.

Se señalan como motivos de premio.

Actos heroicos

Actos meritorios Espíritu de fidelidad.

Afán de superación profesional,

Se considerarán actos heroicos los que, con grave riesgo de su vida o integridad porsonal, realice el productor con el fin de evitar un accidente o reducir sus proporciones, defender bienes de la Empresa o con fines análogos.

Se estimarán meritorios aquellos cuya realización no exige grave exposición de la vida o integridad, pero sí una voluntad manificstamente extraordinaria, superando los deberos reglamentarios, de evitar o vencer una anormalidad en bien del servicio.

Consiste el espíritu del servicio en realizar este de modo no corriente o normal, sino con entrega total de las facultades del trabajador y con el decidido propósito, manifiesto en hechos concretos, de lograr su mayor perfección en favor de la Empresa, subordinando a ello su comodidad o incluso su interes particular, sin que nada ni nadie se lo exija.

El espíritu de fidelidad se acredita por los servicios continuados a la Empresa durante un período de veinticinco a cuarenta años sin interrupción alguna, ni sun por excedencia, y sin que medie sanción por faita muy grave.

Se considerarán comprendidos en el concepto de afán de superación profesional aquellos productores que, además de cum-Consiste el espíritu del servicio en realizar este de modo no

plir con su trabajo de un modo satisfactorio, se sienten acucia-dos a mejorar su formación teórica y su experiencia pare ser más útiles en su trabajo o para alcanzar categorías superiores.

Asimismo se establecen premios por actuaciones concretas, tales como previsión de accidentes de trabajo o ideas y sugerencias para mejorar cualquier sistema de trabajo en la Em-

Se establecen los siguientes premios:

- Recompensas en metalico desde 1,000 a 5,000 pesetas, se

gun los casos.

Aumento de vacaciones hasta el dobie de las que regla-mentariamente correspondan al interesado, sin merma de sus emolumentos

Diplomas honorificos.

Cancelación de notas desfavorables en el expediente per-

Estas recompensas serán concedidas por la Dirección de la Empresa a propuesta del Jefe del departamento correspondiente. Art. 37. Buzón de succesencias.—Se establece un buzón de iniciativas y sugerencías con el fin de interesar al personal en la mejora de metodos y procesos de organización y simplificación del trabaio.

A tai fin, la Empresa publicará en su dia el Reglamento que ha de regir en todo lo relativo a este buzón de sugerencias.

Art. 38. Premio al personal del servicio contra incendios de Fá-BBIGA.—El personal de fábrica que, perteneciente a este servicio. haya colaborado en el mismo sin notas desfavorables del Jefo del servicio, a fin de año percibirá un premio individual do 3.000 pesetas.

Art. 39. Faltas.-Toda falta cometida será sancionada y clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o malícia

en «leve», «grave» y «muy grave». Art. 40. Se consideraran faltas leves:

La falta de asistencia al trabajo de un día. la felta de puntualidad en la asistencia al trabajo, selvo que constituya falta grave o muy grave, según lo dispuesto en los artículos siguientes

Art. 41. Se considerarán faltas graves:

Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra

el respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

2. La violación de secretos a la reserva obligada cuando la misma, por su importancia, no sea susceptible de producir gran perjuicto a la Empresa.

3. El fingir enfermedad o la petición de permiso alegando

causa no existente.

 Faltar dos días al trabajo en un período de treinta días.
 Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en un periodo de treinta días.

6. Fumar durante las horas de trabajo en los lugares don-de estuviese prohibido.

7. La reincidencia en falta leve, salvo las de puntualidad, se entenderá hay reincidencia cuando se cometen tres faltas le-yes en un período de treinta días.

Art. 42. Se considerarán faltas muy graves:

La reincidencia en tres faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un mis-mo período de seis meses y hayan sido sancionadas. 2. Faltar seis días al trabajo dentro de un mismo período

de cuatro meses.

Más de doce faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un periodo de seis meses o veintícinco faltas

durante un año.
4. La violación do secretos a la reserva obligada, mediante la violación de la correspondencia a documentos reservados, o la violación de la correspondencia a documentos reservados, o a la revelación a elementos extraños a la Empresa o a personas no autorizadas expresamente por ella, cuando por su naturaleza pueda producir gran perjuició a la Empresa. Dar con malicia a los superiores informes falsos sobre el curso de la labor.

5. Efectuar competencia a la Empresa o prestar servicios en negocios iguales o similares a los de ella. Dedicarse a actividades que la Empresa haya prohibido en su Reglamento de Résimen Interior.

gimen Interior.

6. Los malos tratamientes de palabra o la falta grave de consideración y respeto a los Jefes y a sus familiares, así como a los compañeros.

Además de las faltas señaladas en los artículos 40, 41 y 42, Ademas de las rattas sensiadas en los artículos 40, 41 y 42, se considerarán también como faltas las consignadas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas y en el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo y Reglamento de Régimen Interior que dicte la Empresa, con aprobación de la autoridad laboral competente, en el grado de Calificación respective que tales textos les asignen.

Art. 43. A falta de procepto concreto aplicable a un hecho que la Empresa estime sancionable será calificado por analogía, ya que la enumeración contenida en los artículos precedentes tiene carácter enunciativo y no limitativo.

Art. 44. Invalidación de notas despavorables -Las notas desfavorables que como consecuencia do la comisión de cualquiera de las faltas comprendidas en los artículos 40, 41 y 42 constan en el expediente personal de los afectados por el presente Con-

venio, podrán ser invalidadas. Si son como consecuencia de fal venio, podran ser invalidadas. Si son come concentrata de la tas leves, cuando haya transcurrido un año, siempro que el interesado hubiere observado una conducta intachable en el desempeño de su cargo o trabajo y se haile bien conceptuado por sus Jefes inmediatos; las motivadas por faltas graves, cuando hayan transcurrido dos años, y las muy graves, a los tres años, siempre que en el interesado concurran las circumstancias expuestas por la invalidación de las leves.

Los plazos previstos en los dos parrafos anteriores se contarán a partir de la focha en que la sanción correspondiente hu-biese sido notificada o cumplida, según los casos, por el inte-

resado.

Las notas desfavorables que tengan su origen en faltas de moralidad o probidad no podrán ser invalidadas.

Art. 45. La invalidación se hará por contranota, expresándose en ella, con toda claridad y precisión, el acuerdo que así lo determine y la fecha del mismo, y solo podrá ser acordada en virtud de solicitud del interesado acompañada, preceptivamente, del informe suscrito por el Jefe inmediato de aquél, que lo emitirá con carácter reservado.

Art. 46. Sanciones.—Las faltas cometidas daran lugar en cada caso a la imposición de las sanciones que se determinan en el artículo 57 de la Regiamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas.

Sin perjuicio de aquellos casos en que proceda el despido sin indemnización, con arregio a la legislación vigente, la Empresa podrá acordarlo, sin que venga obligada a aplicar otra sanción menor, en los casos que se dotallan a continuación:

al Faltar diez días al trabajo en un período de seis meses. bl Faltar a la puntualidad ocho veces en un mes, catorce

en tres meses y veinte en seis meses.
c) La disminución del rendimiento normal del trabajo cuando el productor haya perdido por este motivo el plus de Convenio correspondiente a veinte dias consecutivos o a treinta en el piazo de un año.

di La infidelidad a la Empresa, bien por pasar, teniendolo prohibido, a servir en una Empresa competidora; revelar se-cretos o datos de obligada reserva, falsificar o tergiversar datos o documentos y ofender grave y públicamente a la Em-presa y/o sus directivos, el Los actos que ocasionen quebrantes económicos para la

Empresa, mediante fraude de cualquier cuantia y naturaleza.

Art. 47. Plus familias.—Se estará a lo dispuesto en el Decreto 2495/1968 y demás disposiciones vigentes en el momento de entrada en vigor del presente Convenio.

Art 48. Dorz son matrimonio.—El personal femenino que cause baja con motivo de contraer matrimonio percibirá una dote equivalente a tantas mensualidades de salario base, plus de Convenio y antigüedad como años de servicio haya prestado a la Empresa, con un tope máximo de seis mensualidades.

- Art. 49. Champicación pon matrimonio.—El personal masculino que contraíga matrimonio y el femenino que no perciba la dele por matrimonio del artículo 48 (por continuer prestando servicios en la Empresa) percibirá una gratificación, por una sola vez, de cuantía equivalente a una mensualidad de salario describiradad alla de Contraía equivalente. base, antigüedad, plus de Convenio y gratificaciones voluntarias. Para poder tener derecho a esta gratificación deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) Llevar más de un año al servicio de la Empresa.
 b) Solicitaria dentro de los cuarenta días siguientes al ma-

trimonio. c) No tener informe desfavorable grave en expediente personal.

- Art. 50. Anticipo a largo plazo.—La Empresa podra conceder anticipos a largo plazo, y sin interés, al personal fijo, con antigüedad de un año como mínimo, que por su comportamiento sea merecedor de ello, para atender alguna necesidad apremiante e inaplazable; debida a causa grave, y con sujeción a las siguientes normas:
- al No tener ningún anticipo pendiente de cancelación.
 bl Que el anticipo no supere al 50 por 100 de los haberes
 líquidos anuales del interesado, excepto plus familiar, subsidio
 familiar y primas.
 c) El plazo máximo para el reintegro sera de dieciocho
- moses.
- d) Las retenciones mensuales para la cancelación de anti-cipos se harán directamente en el momento de liquidar los ha-beres. No obstante, caso de omisión por parte del encargado de hacer la retención, el interesado vendrá obligado a ingresar en caja la cantidad que corresponda.
- La Empresa puede determinar la obligación del personal de continuar al servicio de la misma hasta que reintegre lotalmen-
- te el anticipo concedido.

 El plazo máximo para el reintegro, fijado en dicciocho meses, podrá ampliarse a veinticuatro meses cuando el solicitante tenga una antigüedad superior a cinco años en la Empresa.
- Art. 51. Premio de natalidad.—Cada hijo legítimo o natural reconocido, nacido a todo productor fijo que presto servicios en la Empresa, dará derecho a este a percibir un único premio de natalidad de un importe de 2.000 pesetas.

Art, 52. Engenmedad y accidentes. La Empresa, de un modo graciable, complementarà las prestaciones satisfectas por la Seguridad Social o Mutua Patronal, según proceda, a fin de que el personal enfermo o accidentado, con la baja oficial, perciba un salario efectivo con arregio a la siguiente escala:

Años antiguedad cumplidos	Completar hasta el 100 por 100 de sus prestaciones durante
Desde un año Desde cinco años Desde diez años	Cuatro semanas. Nueve semanas. Trece semanas.

Esta prestación sólo podrá ser solicitada por el interesado si lieva mas de treinta días de baja, y la Empresa decidirá a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso. Si la petición fuera denegada, la Empresa informará al Jurado.

Art. 53. Gastos funerarios e indemnización por fallecimiento. Con independencia de las indemnizaciones y subsidios a cargo con independencia de las indemnizaciones y subsidios a cargo de la Seguridad Social, la Empresa, en caso de fallecimiento de un productor debido a muerte natural o accidente no indemnizable, vendrá obligada a abonar a su viuda o descendientes menores de dieciccho años o ascendientnes sexagenarios que conviviesen con el fallecido y a sus expensas, el importe de sesenta días de sueldo base, antigüedad, Plus de Convenio y grafificaciones voluntarias.

Por fallecimiento de la esposa, hijos solteros y padres que convivan o no con el productor, la Empresa concederá al trabajador afectado una ayuda de 3.000 pesetas.

Art. 54. Becas para estudios.—Se establece un sistema de becas para estudios para productores de plantilla en la Empresa, o para sus hijos, con sujeción al Reglamento que la Empresa publique en su día y que entrará en vigor en el curso escolar 197::-197. dotadas con las cantidades anuales que libremente fije la Empresa.

Arl. 55. Formación profesional.—La Empresa procurará, en beneficio propio y en el de su personal, la formación y perfeccionamiento de este.

Para cumplir dicho deber orientarà su actuación en las siguientes direcciones:

a) Cursos de perfeccionamiento profesional, dirigidos por Empresas o Organismos dedicados a esta especialidad.

É) Conferencias por personal caracterizado de la propia Empresa.

ci. Proyeccino de películas o documentales de tipo formativo.

Art. 56. El personal que haya asistido por cuenta de la Empresa a cursos comprendidos en el apartado al del artículo anterior no podrá cesar de prestar sus servicios en un plazo minimo de seis meses, contados a partir de la terminación del curso. El trabajador que no respetase este plazo perderá el derecho a percibir la liquidación de finiquito que le corresponde. reesponda.

Art. 57. JOEHACIONES:

a) Jubilación voluntaria.—El personal comprendido entre se-senta y sesenta y cinco años de edad podrá solicitor la jubi-lación, siempre y cuando llevé un mínimo de quince años de servicio en la Empresa.

El productor que se jubile reuniendo las condiciones citadas, percibirá una pensión de la Empresa, que completara los beneficios que reglamentariamente le correspondan de la Seguridad Social y Mutualismo Laboral, de forma que sus percep ciones totales en la nueva situación alcancen los siguientes porcentajes, referidos al sueldo base y plus de Convenio que perciba el interesado en el momento de jubilarse.

- · A los sesenta años de edad, el 75 por 100,
- A los sesenta y un años de edad, el 80 por 100.
- A los sesenta y dos años de edad, el 85 por 100.
- A los sesenta y tres años de edad, el 90 por 100. A los sesenta y cuatro años de edad, el 95 por 100.
- El mínimo de quince años establocido para poder optar por la jubilación voluntaria antes do los sesenta y cinco años, sólo se tendrá en cuenta para el personal que ingrese a partir del 1 de enero de 1972.
- .b) Jubilación forzosa. Se establece la jubilación forzosa a edad de sesenta y cinco años. Li productor que se jubile percibira una pension de la Empresa que completara los bene-ficios que reglamentariamente le correspondan de la Seguridad Social y Mutualismo Laboral, de forma que sus percepciones totales en la nueva situación alcancen los siguientes percen-tajes, referidos al sueldo base y plus de Convenio que perciba el interesado en el momento de jubilarse:
- De quince a veinte años de servicio en la Empresa, el 100 per 100.

- De veintiuno hasta veinticínco años de servicio en la Empresa, el 106 por 100.
- De veintiséis hasta treinta años de servicio en la Empresa el 110 por 100.
- \rightarrow De treinta y uno hasta treinta y cinco años de servicio en la Empresa, el 115 por 100.
- De treinta y seis hasta cuarenta años de servicio en la Empresa, el 120 por 100.

Art. 58. Seguno de vida.—Se establece un seguro voluntario de vida-accidente para el personal de la Empresa. Para contratar este seguro es necesario que participe, como mínimo, el 80 por 100 del personal que integra la plantilla de la Empresa. Caso de que en un determinado momento, durante la vigoncia de este seguro. la perticipación del personal asegurado fuera inferior al 80 por 100 del total de la plantilla, la Empresa se reserva el derecho de rescindir este seguro.

Los capitales asegurados, en caso de siniestro, se distribuyen en cinco grupos, en los que quedarán encuadrados todos los productores, según la categoría profesional referida al mes de enero de cada año, siendo la participación del personal en la prima de este seguro la siguiente:

Categoría	Capital asegurado — Pesetas	Cuota del productor al mes Pesetas
Técnico Jefe, Técnico, Perito, Jefe de primera administrativo y de organi- zación	250.000	. 75
Jefe de segunda administrativo y de erganización, Jefo de promoción, Ayudante técnico, Contramaestre y Encargado	• 200.1 30 0	55
Oficial administrativo y de organización, Capataz, Agente y Promotor de ventas, Jefe de almacén, Colorista, Oficial de primera y segunda obrero, Conductor, Cobrador, Conserje y Vigilante jurado	159.000	* 40
Auxiliar administrativo, de laborato- rio y de organización, Telefonista, Oficial de tercera obrero, Ayudante especialista, Ayudanto de fabrica- ción, Peón. Almacenero, Ayudante almacenero, Cuarda, Portero, Orde- nanza y Oficiala primera y segunda		
obrera	100.000	25
Pinche, Aprendiz, Aprendiza, Botones, Aspirante administrativo, de labora-		
torio y de organización	50.000	Cuota cargo Empresa

A cada productor asegurado se le entregará un certificado individual de este seguro con las condiciones generales de aplicación, puesto que la póliza colectiva será custodiada por la Empresa, quien la tendrá a disposición del Jurado para cuantas comprobaciones quieran efectuar los representantes del per-

Art. 59. Cláusula Especial.—Ambas partes declaran que la aplicación de las mejoras del presente Convenio no determinarán repercusión en los precios do venta de los productos de la Empresa, más que en la medida que autoriza el Docreto ley 12/1973, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba el modelo para suscribir Convenio especial con el Instituto Nacional de Previsión, En-5143 tidad Gestora del Régimen General de la Seguri-dad Social y Boletin de Cutización correspondiente a dicha situación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución citada, inserta en el Boletín Oficial del Estado-número 46, de fecha 22 de febrero de 1974, páginas 3667 a 3668, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Cuadro (modelo Boletín de Cotización):

Donde dice: *10/20 recargo por mora.. Dobe decir: *10/20 % recargo por mora..

MINISTERIO DE INDUSTRIA

5144

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Bar-celona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instatación eléctrica que se cita.

Cumpildos los trámites reglamentarios en el expediente in-coado en esta Delegación Provincial, a instancia de Hidro-eléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas ca-ractatisticas técnicas principales son las signientes. racterísticas técnicas principales son las signientes:

Número de expediente: Sección 3.º LD/cb/58.942/1972. Orgien de la linea: Apoyo número 58 de la linea E. T. Torrella

Final de la misma: E. T. «Odag». Terminos municipales a que afecta. Senta María de Bar-

Tensión de servicio: 25 KV

Longitud en kilômetros: 0,063, de tendido aéreo. Conductor: Aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados de

Material de apoyos: Triang, madera (1 apoyo). Estación transformadora. Uno de 100 KVA. 0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octú-1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1987, de 22 de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líne Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Autorizar la instalación de la linea solicitada la utilidad pública de la misma, a los efectos de la de la servidumbre de paso, en las condiciones, alca taciones que establece el Reglamento de la f.ey 10 bado nor Decreto 2619/1986 bado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 16 de enero de 1974 —El Delegado Francisco Brosa Palán, —1.945 C.

5145

RESOLUCION de la Delegación Provincias de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente in-coado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidro-eléctrica de Cataluña, S.º A.», con domicitio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instala-ción y dectaración de utilidad pública, a los efectos de la impo-sición de servidambre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

úgiero de expediente: Sección 3.º I.D/ce-30.783/1972. Origen de expediente: Sección 3.º I.D./ce-30.163/2072.
Origen de la línca: Aboyos número 9 (canaliz, subterránea).
Final de la misma: Apoyo número 10 (poste torpedo).
Términos municipales a que afecta: Mollet y Montmelo.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0.220 de lendado subterráneo.
Conductor: Aluminio Material de apoyos: Cable subterráneo

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1969 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alfa Tensión do 28 de noviembre de 1968, ha resuelto: Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966

Barcelona, 16 de enero de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palán.—1.943-C.

5146

RESOLUCION de la Delegución Provincial de Bar-celona nor la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente in-coado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidro-eléctrica de Cataluña S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs número 10, en solicitud de autorización para la insta-lación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes: